

RESOLUCIÓN

Asunto: Aprobación de la versión revisada de las pautas y procedimientos operativos normalizados para el uso de la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD)

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 81ª reunión, celebrada en Roma (Italia) del 5 al 8 de noviembre de 2012,

RECORDANDO la resolución AG-2004-RES-02, aprobada en Cancún (México) en 2004, por la que se instaba a los países miembros a alimentar activamente la base de datos sobre documentos de viaje robados; la resolución AG-2005-RES-04, aprobada en Berlín (Alemania) en 2005, por la que se instaba a los países miembros a utilizar activamente la base de datos de INTERPOL sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD); la resolución AG-2006-RES-05, aprobada en Río de Janeiro (Brasil) en 2006, por la que se instaba a todos los países miembros a comprobar que la información fuera exacta y a velar por que esta se actualizara periódicamente, y por la que se les exhortaba a aprobar protocolos y procedimientos normalizados de funcionamiento a escala nacional para velar por que se aplicaran las medidas recomendadas; y el informe AGN-2007-RAP-22, titulado “Base de datos del Servicio de Búsqueda Automática sobre documentos de viaje perdidos o robados – Directrices y procedimientos operativos normalizados para su uso”,

OBSERVANDO el crecimiento de la base de datos SLTD y el aumento de su fructuosa utilización por parte de los países miembros de INTERPOL para localizar y capturar a terroristas, prófugos y otros delincuentes que utilizan documentos de viaje fraudulentos, así como para prevenir y desbaratar sus actividades,

CONSCIENTE de la importancia para la integridad y el éxito del programa que reviste la comunicación periódica y sistemática por parte de los países miembros participantes de los datos acerca de documentos de viaje perdidos, robados y anulados,

VISTO el Reglamento sobre el Tratamiento de Datos aprobado por la Asamblea General en Hanói (Vietnam) en 2011, que destaca la necesidad de actualizar y eliminar correctamente los datos en las bases de datos de INTERPOL,

HABIENDO TOMADO NOTA de las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor sobre Documentos de Viaje Robados y Perdidos con miras a mejorar la utilidad de la base de datos SLTD para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en aeropuertos y otros puntos de control fronterizo,

COMPROBANDO las novedades técnicas en las características de los documentos de viaje de lectura mecánica, que deben ser reflejadas por la estructura de la base de datos;

SUBRAYA que, en el marco de la evolución y la maduración normales de la base de datos SLTD de INTERPOL, es esencial continuar buscando oportunidades para mejorar su eficacia, a fin de optimizar la capacidad de los países miembros para resguardar sus fronteras y proteger a sus ciudadanos frente a los terroristas y otros delincuentes peligrosos que utilizan pasaportes fraudulentos;

APRUEBA la versión revisada de las pautas y procedimientos operativos normalizados para el uso de la base de datos SLTD e INSTA a los países miembros de INTERPOL a que las apliquen a escala nacional en la mayor medida posible;

ENCARGA a la Secretaría General de INTERPOL que introduzca las modificaciones apropiadas en la estructura técnica de la base de datos, consistentes en:

- la adición de nuevos campos de datos para la fecha y el lugar de expedición y para la fecha de caducidad del documento;
- la introducción de una excepción a la norma relativa al plazo inicial de conservación de datos, excepción autorizada por el Comité Ejecutivo en su 174^a reunión según la cual pueden guardarse registros de la base de datos SLTD por un periodo inicial de diez años;
- la creación de nuevas técnicas para registrar datos en la base de datos SLTD;

ANIMA ENCARECIDAMENTE a los países miembros a:

- notificar rápidamente a INTERPOL todos los documentos robados y perdidos que hayan sido expedidos por sus respectivas autoridades, de conformidad con las directrices establecidas en materia de comunicación de información relacionada con la base de datos SLTD;
- velar por que los datos aportados a la base de datos SLTD sean exactos, y se actualicen y eliminen con regularidad, de conformidad con lo estipulado en el RTD y con arreglo tanto a las directrices establecidas para el uso de la base de datos SLTD como a las pautas y procedimientos operativos normalizados aplicables a escala nacional;
- permitir la realización de búsquedas rutinarias y automáticas en la base de datos SLTD desde puntos de control fronterizos de sus territorios observando las normas aplicables en materia de consultas;
- responder con rapidez a las solicitudes acerca de registros de la base de datos SLTD aportados por ellos, de modo que posibiliten la diligente resolución de posibles coincidencias, de conformidad tanto con las directrices establecidas para el uso de la base de datos SLTD como con las pautas y procedimientos operativos normalizados aplicables a escala nacional;

ENCARGA a la Secretaría General que, a través del Grupo Especializado en Gestión de Fronteras:

- ayude a los países miembros a resolver los problemas técnicos y operativos derivados del uso por parte de estos de todas las bases de datos y los servicios de INTERPOL relacionados con los documentos de viaje;
- supervise la mejora del cumplimiento por parte de los países miembros de las normas establecidas;
- informe a los países miembros, a través del panel de mandos del sistema I-24/7, sobre los avances, los datos estadísticos y los logros del Grupo Especializado.

Aprobada